

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once de enero de dos mil veintitrés

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante **allegar** el **Certificado de Tradición y Libertad** del inmueble grabado con hipoteca conforme a lo señalado en el hecho segundo de la demanda y lo establecido en el numeral 1 del artículo 468 del Código General del Proceso.
2. **Indicar** la dirección física donde se halla el título valor base de ejecución y la primera copia que presta mérito ejecutivo contentiva del gravamen real, y quien tiene tales documentos bajo custodia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda interpuesta por **Nelson Vanegas Suarez** contra **González Bohórquez S.A.S.** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado **Pedro Antonio Pinilla Ariza** identificado con T.P. # 309.091 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1e434301bba4e1596f7fef563a54d401c8b5ade1bd1ea65a67ba8ba0ddd766**

Documento generado en 11/01/2023 03:09:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>